



# Resolución Ministerial N° 0120-2008-ED

Lima, 29 FEB. 2008

**Vistos**, el Oficio N° 454-2008-PP-ED, del Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 454-2008-PP-ED, el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita se emita, la Resolución Ministerial Autoritativa que permita interponer las acciones constitucionales, penales y civiles, correspondientes, contra el Presidente del Gobierno Regional de Puno, Señor Hernán Fuentes Guzmán, y los integrantes del Consejo Regional de Puno y/o quienes tengan responsabilidad en la expedición de la Ordenanza Regional N° 002-2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2008, la misma que declara inaplicable el Decreto Supremo N°004-2008-ED, que aprueba políticas sectoriales para la contratación de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnica – Productiva, asimismo por la presunta responsabilidad del Señor Hernán Fuentes Guzmán y Juan Sacachipana Sacachipana, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Usurpación de Funciones, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 361° del Código Penal;

Que, dicha solicitud se sustenta en la emisión de la Ordenanza Regional N° 002-2008- de fecha 21 de febrero de 2008, emitida por el Gobierno Regional de Puno ;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2008, emitida por el Gobierno Regional de Puno, publicada en 21 de febrero de 2008, en el Diario Oficial el Peruano, en el Artículo Primero, Ordena (...)aprobar la Política Regional Sectorial de Educación: Reafirmar y reconocer la mejora de la calidad educativa regional en el marco del Proyecto Educativo y Diseño Curricular Regional, para que en todo proceso de Concurso Público para acceder el empleo público, debe preferirse el principio constitucional de igualdad de condiciones y oportunidades, así como la no discriminación para el ejercicio de la función pública, educación obligatoria como derecho constitucional y los derechos humanos(...);

Que, asimismo en su Artículo Segundo, disponen inaplicable el Decreto Supremo N° 004-2008-ED, publicada el 17 de enero de 2008, sobre políticas Sectoriales para la contratación de persona Docente”;

Que, dicha Ordenanza Regional emitida por el Gobierno Regional de Puno, desconoce los acuerdos, normas y Directivas que fueron emitidas por el Ministerio de Educación, aprobando Políticas Regionales Sectoriales de Educación paralelas a las ya establecidas por el Ministerio de Educación ;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2008-ED, publicada el 19 de febrero de 2008, dictan medidas excepcionales para la contratación de docentes – año Lectivo 2008, complementarias al Decreto Supremo N° 004-2008-ED;

Que, mediante Acta de fecha 19 de febrero del 2008, conformada por los representantes de los Gobiernos Regionales sobre la calidad Educativa, en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, manifestaron su conformidad con los acuerdos sostenidos en los cinco puntos; relacionados a las normas complementarias al Decreto Supremo N° 004-2008-ED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0406-2008-ED, publicada el 22 de febrero del 2008, Aprueban "Disposiciones complementarias a la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER, Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular Alternativa y Especial ) y Educación Técnico Productivo en el periodo 2008";

Que, al respecto conforme lo establece el artículo 36° de la Ley N° 27869, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico Nacional, y no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno;

Que, mediante el artículo 4°, 5° literal c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y Decreto Ley N° 25762, son atribuciones del Ministerio de Educación de formular las Políticas Nacionales en materia de Educación;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Que, del análisis de la Ordenanza Regional N° 002-2008, queda claro que deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones constitucionales, civiles y penales pertinentes para procesar a quienes transgreden las normas y causaran perjuicio al Estado Peruano;

Que, de conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;





# Resolución Ministerial N° 0120-2008-ED

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones constitucionales, penales y civiles correspondientes contra el Presidente Regional de Puno Señor Hernán Fuentes Guzmán y el Consejero Delegado del Consejo Regional de Puno Sacachipana Sacachipana, por el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Funciones, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 361° del Código Penal, y los integrantes del Consejo Regional de Puno y/o quienes tengan responsabilidad en la expedición de la Ordenanza Regional N° 002-2008, publicada en el Diario Oficial el Peruano, de fecha 21 de febrero de 2008, la misma que declara inaplicable el Decreto Supremo N° 004-2008-ED.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación